

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 10/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2011 00228	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE LOS DINEROS EN LAS CTAS DE FINANCIAN	09/08/2022		
41001 31 03003 2021 00087	Verbal	JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.	Auto de Trámite AUTO MODIFICA DECRETO PRUEBAS	09/08/2022		
41001 31 03003 2021 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto ordena correr traslado PROCEDA LA SECRETARÍA A SURTIR EL TRASLADO ORDENADO EN AUTO FECHA 17 MAYO 2022.	09/08/2022		
41001 31 03003 2021 00244	Verbal	SEBASTIAN VASQUEZ VARGAS	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA 23 DE AGOSTO 2022 A LAS 8:00A.M	09/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO
RADICACIÓN	41001310300320110022800

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado actor el ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), el Despacho conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que posea la demandada ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO en el Banco FINANADINA a nivel nacional, limitándose la medida de embargo hasta por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$214.000.000,00).

Ofíciase a la entidad financiera para que inscriba la medida cautelar y proceda a dejar a disposición los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia con sucursal en esta ciudad (art. 681 núm. 11 del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO
DEMANDADO	COOMOTOR
RADICACIÓN	41001310300320210008700

Frente a la solicitud de adición (PDF 39), le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto se debe decretar el testimonio del agente de tránsito ALEXIS FERNANDO SÁNCHEZ SILVA, pues dicha solicitud de prueba obra en el escrito de demanda presentado y por error involuntario se omitió en el auto de decreto de pruebas que aquí se adiciona, en consecuencia, se ORDENA recepcionar el testimonio de ALEXIS FERNANDO SÁNCHEZ SILVA. CITESE, sin perjuicio de la obligación que le asiste a la parte que solicita la prueba de hacer comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia sus testigos.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de corrección del nombre del testigo Yefferson Vanegas Muñoz, por cuanto no hay error en la digitación de su nombre.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

S.P.S.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER S.A., CLINICA UROS S.A., DR JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y DR OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ
RADICACIÓN	410013103003 20210016700

Proceda la secretaría a surtir el traslado ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2022 (PDF45), por cuanto la parte recurrente no acreditó haber dado cumplimiento al parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ Y OTROS

Demandado: BRISTI DHIER VARGAS GALIDEZ Y OTROS

Radicación: 41001310300320210024400

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la audiencia inicial fijada en providencia del 2 de agosto de 2022 y programada para el 10 del mismo mes y año, presentada por la apoderada de la parte demandante. Sustenta su petición argumentando que se encuentra en recuperación con ocasión de tres (3) cirugías realizadas al demandante Fabián Andrés Molano.

Teniendo en cuenta que la apoderada allega prueba sumaria que acredita la circunstancia de salud expuesta en el memorial, considera el Despacho que es razón suficiente para **FIJAR el veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 08: 00 A.M.** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo *life size* y para ello, con anterioridad a la fecha y hora programada para su desarrollo, se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.C.H.P.

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.